





## DECRETO No 1 6 5 9

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE RESTRICCIÓN VEHÍCULAR PARA VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS -TAXIS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### EL ALCALDE MAYOR (E) DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 1°,3°,6° y 7° de la ley 769 del 2002, Modificado por la Ley 1383 de 2010, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el Artículo 24: "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 ibídem, la Ley 769 de 2002, dispone en su artículo primero (modificado por el art. 1, Ley 1383 de 2010): "Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que el artículo 7º de la Ley citada, señala: "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio".

Que corresponde al Alcalde Mayor como primera autoridad en el Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 6° del Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002-, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas, garantizando el desplazamiento satisfactorio dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que el Departamento de Tránsito y Transporte- DATT, mediante informe técnico de fecha 27 de Diciembre de 2017, suscrito por el Subdirector Operativo y Técnico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT, Mauricio Feliz Monsalve, determinó:

 Analizados los volúmenes del tránsito vehicular y su comportamiento, se observó que los vehículos que prestan el servicio público individual de pasajeros –taxis- (que circulan en gran medida sin acompañante), generan congestión vehicular en las principales vías e intersecciones viales de la ciudad.

Que con el objeto de mejorar la oferta del servicio a los usuarios, de racionalizar el uso de las vías públicas de la ciudad, mejorar la fluidez en la movilidad vehicular y peatonal, así como mejorar la calidad de vida de usuarios y residentes de la ciudad, la Administración Distrital ha venido implementando medidas restrictivas de circulación de los vehículos que prestan el servicio público individual de pasaieros.





# DECRETO No 1 6 5 9

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE RESTRICCIÓN VEHÍCULAR PARA VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS -TAXIS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en consonancia con lo expuesto, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, DATT, previa concertación con el presidente del sindicato de conductores de vehículos que prestan el servicio público individual de pasajeros – taxis-, recomienda para efectos de mejorar la movilidad vehicular y seguridad de los transeúntes, la aplicación de la medida de restricción de circulación denominada pico y placa, en estos vehículos para el año 2018, cuyas placas terminen en los digitos que se indican a continuación, la cual operará de lunes a viernes desde las 06.00 a.m. hasta las 06.00 a.m. del siguiente día:

| PRIMER PERIODO AÑO 2018 |   |  |   |  |  |  |  |
|-------------------------|---|--|---|--|--|--|--|
| Día                     | Enero<br>Inicia<br>con el<br>día 1<br>y<br>Termina<br>el 2 de<br>febrero. | Febrero<br>Inicia<br>con el<br>día 5 y<br>Termina<br>con el<br>día 2 de<br>Marzo | Marzo<br>Inicia el 5<br>de y<br>termina<br>el 30. | Abril<br>Inicia el 2<br>y termina<br>el 27 | Mayo<br>Inicia el<br>día 30 de<br>Abril y<br>termina<br>el día 1<br>de Junio | Junio<br>Inicia el<br>día 4 y<br>termina<br>el 29. |  |
| Lunes                   | 5-6   | 3-4  | 1-2   | 9-0  | 7-8  | 5-6  |  |
| Martes                  | 7-8   | 5-6  | 3-4   | 1-2  | 9-0  | 7 - 8  |  |
| Miércoles               | 9-0   | 7-8  | 5-6   | 3-4  | 1-2  | 9-0  |  |
| Jueves                  | 1-2   | 9-0  | 7-8   | 5-6  | 3-4  | 1-2  |  |
| Viernes                 | 3-4   | 1-2  | 9-0   | 7-8  | 5-6  | 3-4  |  |

| SEGUNDO PERIODO AÑO 2018                                  |  |   |  |  |   |  |  |
|---|--|---|--|--|---|--|--|
| Julio<br>Inicia el<br>2 y<br>termina<br>el 3 de<br>Agosto | Agosto<br>Inicia el<br>6 y<br>Termina<br>el 31 | Septiembre<br>Inicia el 3 y<br>termina el<br>28 | Octubre<br>Inicia el 1 y<br>termina el<br>2 de<br>noviembre. | Noviembre<br>Inicia el 5<br>y termina<br>el 30 | Diciembre<br>Inicia el 3<br>y termina<br>el 28. |  |  |
| 3-4   | 1-2  | 9-0   | 7-8  | 5-6  | 3-4   |  |  |
| 5-6   | 3-4  | 1-2   | 9-0  | 7 - 8  | 5-6   |  |  |
| 7-8   | 5-6  | 3-4   | 1-2  | 9-0  | 7-8   |  |  |
| 9-0   | 7-8  | 5-6   | 3-4  | 1-2  | 9-0   |  |  |
| 1-2   | 9-0  | 7-8   | 5-6  | 3-4  | 1-2   |  |  |

Que se considera conveniente acoger las medidas recomendadas por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, DATT, para el mejor ordenamiento del tránsito vehicular en las vías públicas.





DECRETO No 1 6 5 9

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE RESTRICCIÓN VEHÍCULAR PARA VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS -TAXIS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Adoptar medidas temporales de restricción vehicular para vehículos que prestan el servicio público individual de pasajeros - taxis.

ARTÍCULO SEGUNDO: MEDIDA DE RESTRICCIÓN. Restringir la circulación de los vehículos que prestan el servicio público individual de pasajeros –taxis- para el año 2018, desde las 06:00 a.m. hasta las 06:00 a.m. del día siguiente, de lunes a viernes, en todas las vías del Distrito de Cartagena de Indias, cuyas placas terminen en los dígitos que se indican a continuación, durante los periodos y días señalados en las siguientes tablas de rotación:

|           |   | PRIMER   | PERIODO /   | AND 2018                                   |  |  |
|-----------|---|--|---|--|--|--|
| Día       | Enero<br>Inicia<br>con el<br>día 1<br>y<br>Termina<br>el 2 de<br>febrero. | Febrero<br>Inicia<br>con el<br>día 5 y<br>Termina<br>con el<br>día 2 de<br>Marzo | Marzo<br>Inicia el 5<br>de y<br>termina<br>el 30. | Abril<br>Inicia el 2<br>y termina<br>el 27 | Mayo<br>Inicia el<br>día 30 de<br>Abril y<br>termina<br>el día 1<br>de Junio | Junio<br>Inicia el<br>día 4 y<br>termina<br>el 29. |
| Lunes     | 5-6   | 3-4  | 1-2   | 9-0  | 7-8  | 5-6  |
| Martes    | 7 - 8   | 5-6  | 3-4   | 1-2  | 9-0  | 7 - 8  |
| Miércoles | 9-0   | 7-8  | 5-6   | 3-4  | 1-2  | 8-0  |
| Jueves    | 1-2   | 9-0  | 7-8   | 5-6  | 3-4  | 1-2  |
| Viernes   | 3-4   | 1-2  | 9-0   | 7 - 8                                      | 5-6  | 3-4  |

| SEGUNDO PERIODO AÑO 2018                                  |  |   |     |  |   |  |  |
|---|--|---|-----|--|---|--|--|
| Julio<br>Inicia el<br>2 y<br>termina<br>el 3 de<br>Agosto | Agosto<br>Inicia el<br>6 y<br>Termina<br>el 31 | Septiembre<br>Inicia el 3 y<br>termina el<br>28 |     | Noviembre<br>Inicia el 5<br>y termina<br>el 30 | Diciembre<br>Inicia el 3<br>y termina<br>el 28. |  |  |
| 3-4   | 1-2  | 9-0   | 7-8 | 5-6  | 3-4   |  |  |
| 5-6   | 3-4  | 1-2   | 9-0 | 7-8  | 5-6   |  |  |
| 7-8   | 5-6  | 3-4   | 1-2 | 9-0  | 7 - 8   |  |  |
| 9-0   | 7-8  | 5-6   | 3-4 | 1-2  | 9-0   |  |  |
| 1-2   | 9-0  | 7-8   | 5-6 | 3-4  | 1-2   |  |  |





### DECRETO No

2 9 DIC 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE RESTRICCIÓN VEHÍCULAR PARA VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS -TAXIS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

placa, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, DATT, permitirá su circulación, para ello, deberán circular sin la silla trasera, y deberán portar un aviso visible en el vidrio frontal del vehículo, con la inscripción "vehículo en mantenimiento por pico y placa".

ARTICULO TERCERO: CONTROL Y VIGILANCIA. El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, DATT, y la Policía Nacional en su cuerpo especializado de tránsito, en el Distrito de Cartagena, serán los encargados de velar por cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: SANCIONES. Será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, el infractor de las medidas adoptadas en el presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: INCORPORACIÓN. Incorpórese al presente acto administrativo el informe técnico citado en la parte motiva, así como también el acta de concertación suscrita entre el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena-DATT y el Presidente del sindicato de conductores de vehículos que prestan el servicio público individual de pasajeros –taxis.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo, en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente decreto regirá a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE, COMÚNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

SERGIO LONDOÑO ZUREK

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. (E)

Revisó:

ERNANDO NINO MENDOZA

Aprobó:

MAURICIO FELIZ MONSALVE

Anrobó

MILTON PEREIRA BLANCO Jefe Oficina Asesora Jurídica Alcaldia Mayor

Proyectó: CARLOS EDICADO VERGARA AGUILAR Prof. Escapalizado Código 222 Grado 45 DATT.